



## APRUEBAN RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO “SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA”

Mediante Decreto Legislativo No. 1409, publicado el 12 de setiembre de 2018 en el diario oficial El Peruano, se aprobó un nuevo régimen societario denominado “Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada” (S.A.C.S.) para fomentar la formalización de la micro, pequeña y mediana empresa.

### I. PRINCIPALES ASPECTOS:

#### a) Finalidad:

- Promover la formalización de actividades económicas de las **personas naturales** e impulsar con ello el desarrollo productivo y empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa.

#### b) Características:

- Las S.A.C.S. son constituidas mediante acuerdo privado de cuando menos dos (02) y hasta veinte (20) **personas naturales**, quienes son responsables económicamente hasta por el monto de sus respectivos aportes, salvo en los casos de fraude laboral cometido contra terceros y sin perjuicio de la legislación vigente en materia de obligaciones tributarias. Las S.A.C.S. adquieren personalidad jurídica una vez inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- El acuerdo privado de constitución de la S.A.C.S. se formaliza mediante la firma digital de los accionistas fundadores a través del Sistema de Intermediación Digital de SUNARP (SID-SUNARP). Los mecanismos o dispositivos para el uso de la firma digital se establecerán en el Reglamento del Decreto Legislativo
- La denominación social debe incluir la indicación “Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada” o la sigla S.A.C.S.
- Los aportes de los accionistas únicamente podrán ser en dinero y/o en bienes muebles no registrables.
- En el acto de constitución de la S.A.C.S. se deberá consignar una declaración jurada que indique la veracidad de la información indicada, así como de la legalidad de la procedencia de los fondos aportados por los accionistas.



c) Derecho de adquisición preferente:

- El accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones deberá comunicárselo primero a la S.A.C.S mediante carta dirigida al Gerente General, quien deberá comunicárselo a los demás accionistas para que ejerzan su derecho de adquisición preferente dentro de siete (07) días hábiles de recibida la comunicación.
- En caso no se ejerciera el derecho de adquisición preferente en el plazo previsto, el accionista podrá transferir las acciones a otra persona natural ajena a la S.A.C.S.

d) Comunicación a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF):

- La SUNARP, una vez producida la inscripción de la S.A.C.S, comunica a la UIF la relación de los accionistas fundadores y el monto aportado como capital social.

e) Reglamento:

- El Reglamento deberá aprobarse dentro de los ciento veinte (120) días calendarios luego de la publicación del presente Decreto Legislativo.

f) Aplicación supletoria:

- La Ley General de Sociedades, específicamente la regulación sobre Sociedades Anónimas Cerradas, se aplica supletoriamente a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

**II. VIGENCIA:**

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de la entrada en operación del SID- SUNARP, la cual deberá realizarse en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios luego de la publicación del presente Decreto Legislativo.

ÁREA CORPORATIVA – CPB ABOGADOS

Germán Carrera Rey  
Eva Figueroa  
Giuseppe Manini  
Karen Campos  
Diego Ortega  
José Manuel Carnero  
Fiorella Silva  
César Guerrero

gcarrera@cpb-abogados.com.pe  
efigueroa@cpb-abogados.com.pe  
gmanini@cpb-abogados.com.pe  
kcampos@cpb-abogados.com.pe  
dortega@cpb-abogados.com.pe  
jcarnero@cpb-abogados.com.pe  
fsilva@cpb-abogados.com.pe  
cguerrero@cpb-abogados.com.pe